



**Secretaría de Educación**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**DECRETO N°. 501 - 2026**

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE DEINA LUZ OSPINO MEDINA identificado(a) con C.C. 1050426853, en una vacancia temporal generada por la licencia por ENFERMEDAD COMÚN, de SANTANDER PRENS TATIANA PAOLA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1051417038, titular del cargo de DOCENTE DE AULA, Código 9001”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, disponen que los servidores públicos, los docentes y directivos docentes al servicio del Estado se encuentran en licencia cuando transitoriamente se separan del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad, estas dos últimas situaciones, sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, señala que, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que les dieron origen.

Que, con relación al nombramiento provisional, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.10, dispone que éste *“se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”*

Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 ibidem, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal *“será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”*

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, establece que la nómina de las entidades territoriales no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o





Secretaría de Educación  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 501 - 2026

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE DEINA LUZ OSPINO MEDINA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.050.426.853, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE SANTANDER PRENS TATIANA PAOLA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.051.417.038, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”**

\*\*\*\*\*  
renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, al efectuar el control de constitucionalidad de la Ley 996 de 2005, preciso que la prohibición de afectar la nómina estatal se refiere a la *“... creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...”*.

*“... En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”*

Que en ese mismo sentido, han coincidido los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>1</sup> que sobre el particular han sostenido:

*“En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

*(...) De lo anterior que, los destinatarios de las restricciones del artículo 32 de la Ley 996 de 2005 son las entidades que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público, en ese sentido, está prohibida la provisión de cargos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, **licencia** o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos. En esos casos, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, la vinculación no se tratará de un cargo creado ad*

<sup>1</sup> Ver entre otros, Concepto 182761 de 2022 y Concepto 170291 de 2022.





Secretaría de Educación  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 501 - 2026

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE DEINA LUZ OSPINO MEDINA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.050.426.853, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE SANTANDER PRENS TATIANA PAOLA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.051.417.038, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”**

\*\*\*\*\*

*hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. (...)*

Que adicionalmente, mediante Circular Conjunta No. 100-006-2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se ha establecido que durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.

Que de conformidad con lo expuesto, resulta viable durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, proveer las vacancias temporales y definitivas que se presenten con ocasión a renuncia, licencia o muerte, siempre que se demuestre, de manera técnica y jurídica, que dichas vinculaciones son indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, esto es, para la adecuada prestación del servicio educativo en todo el territorio nacional.

Que en consecuencia, la viabilidad de esta modalidad de vinculación se fundamenta en que los nombramientos temporales para suplir incapacidades médicas constituyen situaciones administrativas de carácter transitorio y excepcional que no generan modificación alguna en la planta de personal aprobada, no implican la creación de nuevos cargos, ni conllevan incremento en la apropiación presupuestal de nómina, toda vez que el recurso destinado al pago del servidor titular en incapacidad es el mismo que ampara la remuneración del empleado temporal que lo suple durante dicho periodo.

Que este tipo de nombramientos temporales se encuentran plenamente justificados en la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público a cargo de la entidad, ante situaciones imprevistas e involuntarias de ausencia del personal de planta por razones de salud, sin que ello constituya vulneración a las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales.

Que el funcionario(a) **SANTANDER PRENS TATIANA PAOLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.051.417.038**, se encuentra vinculado(a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Bolívar, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en el cargo de **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, nombrado en Propiedad, **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, en **MONTECRISTO \ I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO \ SEDE - LA MULA**.

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia temporal debe ser provisto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.





Secretaría de Educación  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 501 - 2026

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE DEINA LUZ OSPINO MEDINA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.050.426.853, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE SANTANDER PRENS TATIANA PAOLA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.051.417.038, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”**

\*\*\*\*\*  
Que, en virtud de lo anterior, la Gobernación de Bolívar expidió la Circular GOBOL-23-039711, mediante la cual se establecieron lineamientos para identificar los casos de estabilidad laboral reforzada y su orden de prioridad en la planta docente de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Que, mediante Circular 024 del 21 de julio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, señaló las acciones afirmativas que debían ser adoptadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a efectos de garantizar la estabilidad laboral reforzada de los docentes sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

**“PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”

Que, a efectos de dar cumplimiento a los preceptos antes mencionados, y lograr la identificación y priorización de los casos de estabilidad reforzada en el marco del actual proceso de selección, mediante la citada circular se dispuso un formulario a diligenciar en link dispuesto para estos efectos, mediante el cual los interesados en que les fuera reconocida tal condición, allegaran los documentos que la soportan.

Que con base en esta información, se lograron identificar los docentes que, en virtud de la documentación aportada, gozan de la condición de sujetos de especial protección y que, por tanto, eran destinatarios de las medidas afirmativas antes señaladas, listado que además fue enviado al Ministerio de Educación dentro del plazo señalado para ello en Circulares precitadas.





Secretaría de Educación  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 501 - 2026

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE DEINA LUZ OSPINO MEDINA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.050.426.853, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE SANTANDER PRENS TATIANA PAOLA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.051.417.038, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”**

\*\*\*\*\*

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica mediante oficio, no existe personal idóneo suficiente para encargar y no fue el empleo seleccionado por la convocatoria del listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo y/o de igual forma ninguna de las personas que hacen parte del citado listado aceptó el nombramiento en la vacante temporal ofertada por la Secretaría de Educación Departamental en el marco de las acciones afirmativas desplegadas en favor de los docente a quienes se les ha reconocido la condición de sujetos de especial protección.

Que, agotada la posibilidad de proveer la vacante temporal con las lista de elegibles y con la listas de los docentes destinatarios de las medidas afirmativas contempladas en las Circulares 024 del 21 de julio de 2023 del Ministerio de Educación Nacional y 23-039711 de la Gobernación de Bolívar, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante temporal de un educador que supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **DEINA LUZ OSPINO MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.050.426.853**.

Que, la licencia por ENFERMEDAD COMÚN otorgada según certificado N°. **420577** del **9-abr-2026**, expedido por el(la) FOMAG, por el periodo de 30 días, comprendidos desde el **09 de abril de 2026** hasta el **08 de mayo de 2026**, al funcionario(a), **SANTANDER PRENS TATIANA PAOLA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **1.051.417.038**, generando una vacante temporal en el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, en **MONTECRISTO \ I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO \ SEDE - LA MULA**, la cual debe ser suplida mediante nombramiento provisional temporal, mientras dure la situación administrativa del titular del cargo. Esto para garantizar el interés público y obligación legal en cabeza del Departamento para la prestación ininterrumpida del servicio educativo estatal y el derecho a la educación de los estudiantes el cual se vería vulnerado si no se procede a entregar esa carga académica a otro docente de aula de igual nivel.

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos hace constar con su rúbrica que en **MONTECRISTO \ I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO \ SEDE - LA MULA**, que existe personal idóneo del listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante temporal que generó una incapacidad por la licencia por ENFERMEDAD COMÚN, de **SANTANDER PRENS TATIANA PAOLA**, con un educador que conforma la lista de elegible que supla la necesidad de la prestación del servicio, que cumpla con el perfil del titular del cargo.

Que, revisada la hoja de vida de **DEINA LUZ OSPINO MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.050.426.853**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL expedido por el(la) **CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA**, y fue verificado por la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de





Secretaría de Educación  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 501 - 2026

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE DEINA LUZ OSPINO MEDINA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.050.426.853, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE SANTANDER PRENS TATIANA PAOLA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.051.417.038, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”**

\*\*\*\*\*  
Educación de Bolívar que cumple con los requisitos que exige la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo DOCENTE DE AULA, Código 9001, **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

Que, por lo anteriormente expuesto.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL** en el empleo DOCENTE DE AULA, Código 9001, NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA, a el(la) Señor(a) **DEINA LUZ OSPINO MEDINA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **1.050.426.853**, para que preste sus servicios desde su posesión hasta el **08 de mayo de 2026**, en el(la) **MONTECRISTO \ I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO \ SEDE - LA MULA**, en reemplazo de su titular **SANTANDER PRENS TATIANA PAOLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.051.417.038**, quien deberá retomar el ejercicio de su cargo el día **09 de mayo de 2026**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La asignación salarial correspondiente al nombramiento provisional de que trata el artículo anterior será la establecida en el correspondiente decreto nacional de salarios para los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, cuyo pago se hará efectivo previa certificación de cumplimiento expedida por el rector respectivo del establecimiento educativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La fecha para tener en cuenta los efectos fiscales de este Acto Administrativo, es la establecida en el ACTA DE POSESIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El nombramiento provisional de DEINA LUZ OSPINO MEDINA, en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificación.** Notificar el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **DEINA LUZ OSPINO MEDINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.050.426.853**, al siguiente correo: **ospinomedina1987@gmail.com** y al correo institucional del establecimiento educativo antes señalado: **ietaymineramontecristo@sedbolivar.gov.co**





**Secretaría de Educación**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**DECRETO N°. 501 - 2026**

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE DEINA LUZ OSPINO MEDINA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.050.426.853, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE SANTANDER PRENS TATIANA PAOLA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.051.417.038, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO CUARTO.** Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales y/o los dispuestos por la Gobernación de Bolívar, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para los fines pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimiento Educativos, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco, a los 17 de abril 2026

**RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ROMERO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)**  
**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**Vo.Bo.:** Yina Palomino Estrada - Directora Administrativa Planta Establecimientos Educativos  
**Vo.Bo.:** Vanessa De la Cruz Polo – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**Revisó:** Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)  
**Elaboró:** Diana Julio Quintana - Técnico Operativo Grupo de Planta

